

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0414
DEMANDANTE: NUBIA PEREZ GARCIA
DEMANDADO: TRANSMINER S.A.S.

De la revisión de proceso se observa que los demandados se notificaron por medio de AVISO, del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciocho y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra TRANSMINER S.A.S. Siendo su Representante Legal WILLIAN ARIEL MALPICA ESTUPIÑAN y a favor NUBIA PEREZ GARCIA.

Los demandados fueron notificados por medio de AVISO del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido el término correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla el término para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 442 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 2ª del Art. 446 del C.G.P.

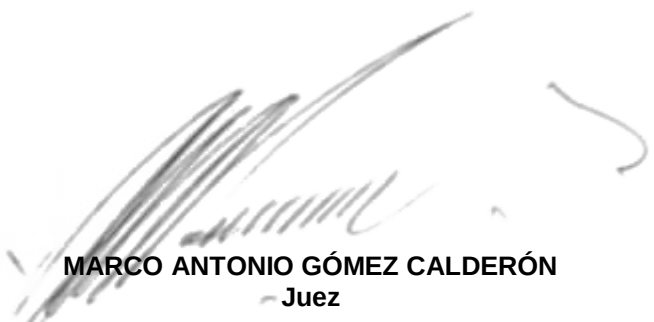
TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso. Haciéndole saber a la parte actora que tiene un término de 30 días para presentarlo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 803.600,00 para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

SEXTO: Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ----1206----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

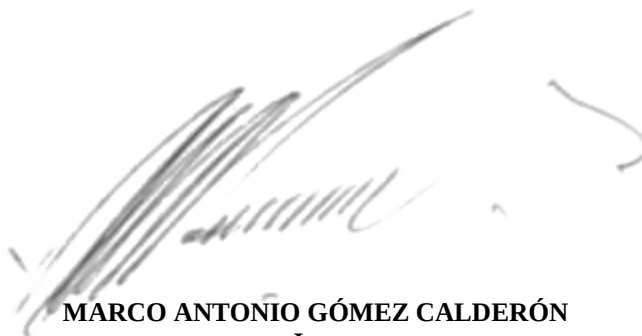
EJECUTIVO: 2000-174

DEMANDANTE: GUILLERMO NARANJO SALAMANCA

DEMANDADO: JAIRO PRIETO SANCHEZ Y OTRA.

Agréguese, la ACTUALIZACION del avalúo del bien Inmueble legalmente embargado y Secuestrado, presentado por la parte actora y de este dese traslado a la parte demandada, por el término de diez días durante los cuales podrán pedir que se complemente o se aclare y objetarlo por error grave. Lo anterior de conformidad con el Art. 444 numeral 2o. del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._953_AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

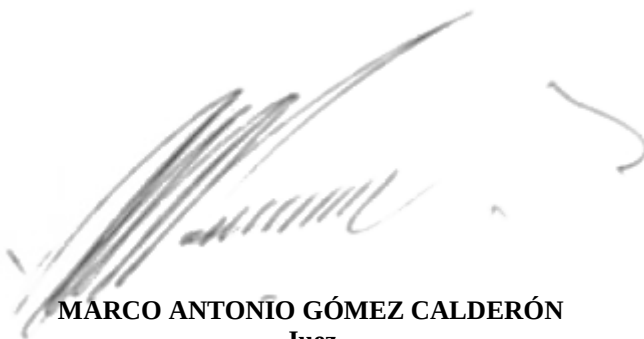
EJECUTIVO: 2004-454

DEMANDANTE: WILSON RINCON.

DEMANDADO: HERNAN DE JESUS CORREDOR Y OTRA.

De la OBJECCIÓN del DICTAMEN presentado por la parte Demandada dese traslado por el término de 3 días de conformidad con el Art. 110 del C. G. del P. Envíese copia de este escrito a la contraparte. Lo anterior de conformidad con el DECRETO 806 del 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 947 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

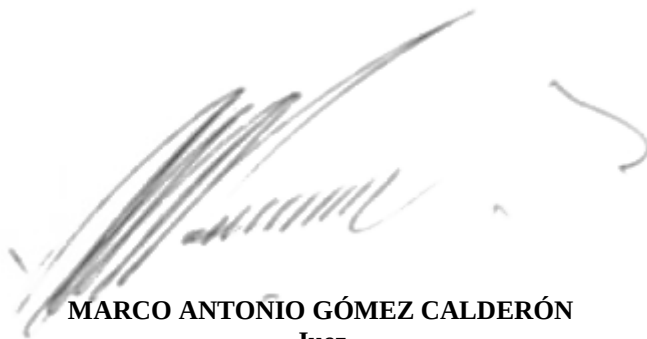
EJECUTIVO: 2007-075

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN AVELLA

DEMANDADO: LILIANA CASTELLANOS MORALES. CC. 46.373.104

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 944 AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

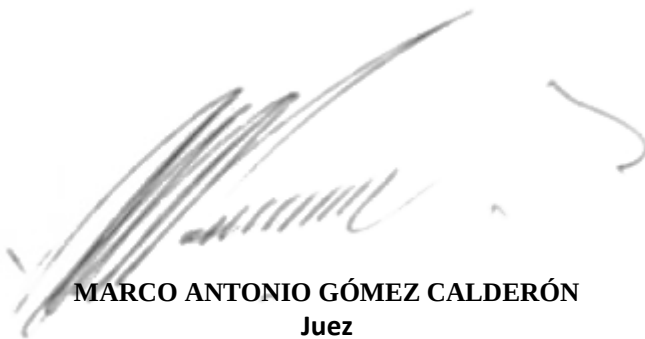
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro.39 De hoy 26 de OCTUBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2007-362 (J. 4º.)
DEMANDANTE: JUDITH VELANDIA CARDOZO
DEMANDADO: HECTOR O. BALLESTEROS

De la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____945_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

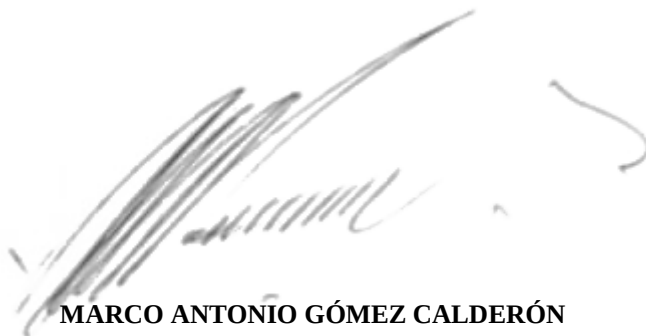


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2009-098 (J.4°.)
DEMANDANTE: MARIA P. PEREZ PATIÑO
DEMANDADO: AURA CECILIA GONZALEZ PARRA.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____946_____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

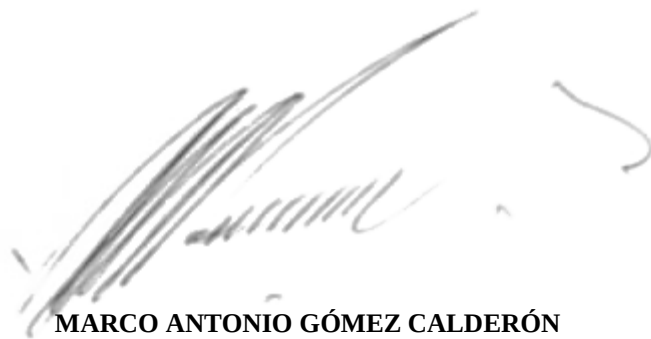
EJECUTIVO: 2009-116 (J 3°.)

DEMANDANTE: LUIS HENRY ALARCON BARRERA

DEMANDADO: DIANA MILENA FLOREZ ACEVEDO

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 954 AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2011-208

DEMANDANTE: NELSON SANCHEZ ALVARADO

DEMANDADO: ANA MILENA NARANJO PELAYO

Agréguese, el avalúo de la POSESION del bien Inmueble legalmente Secuestrado, presentado por la parte actora y de este dese traslado a la parte demandada, por el término de diez días durante los cuales podrán pedir que se complemente o se aclare y objetarlo por error grave. Lo anterior de conformidad con el Art. 444 numeral 2o. del C.G.P.

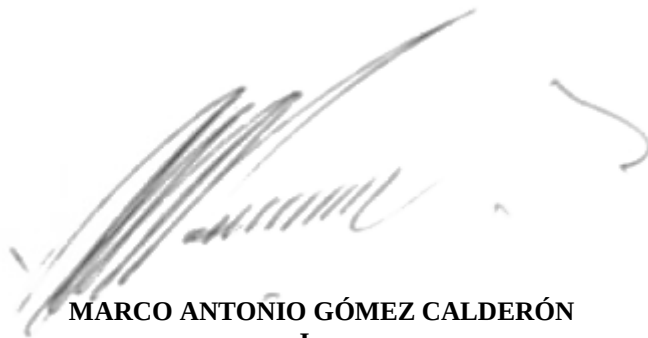
Se le hace saber a la parte actora, que no es el momento procesal para fijar fecha para la diligencia de REMATE.

Vencido el término de que habla el Art. 444 del C. G.P., vuelva el proceso al Despacho a fin de fijar fecha para la diligencia de REMATE.

-REQUIERASE, a las partes a fin de que alleguen la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble objeto de REMATE en este proceso. Lo anterior por cuanto fue sustraída del mismo. Igualmente se hace extensiva este requerimiento al perito.

Ofíciase dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 956 AUTOS DE SUSTANCIACION



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

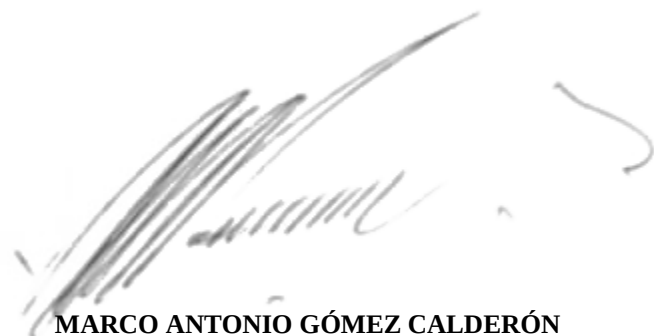
EJECUTIVO: 2011-215 (j.4°.)

DEMANDANTE: JUAN DE DIOA DUARTE

DEMANDADO: ALVARO NELSON PEREZ RODRIGUEZ.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___942___ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

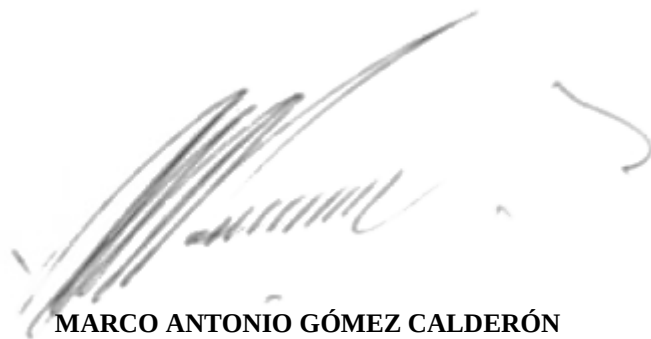


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2011-260 (J 3º.)
DEMANDANTE: MARIO SANCHEZ QUINTERO
DEMANDADO: RAUL ORLANDO PATIÑO SALAS

De la **ACTUALIZACION** de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**,
practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte
Demandada por el término de tres días. Lo anterior de
conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 967 AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

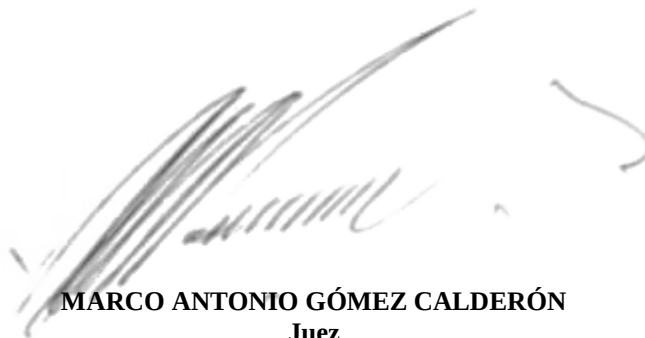
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro.39 De hoy 26 de OCTUBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2012-315 (J 3°.)
DEMANDANTE: HOSPIFAMAR LTDA
DEMANDADO: NUEVA IPS DE BOYACA S.A.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 968 ____ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

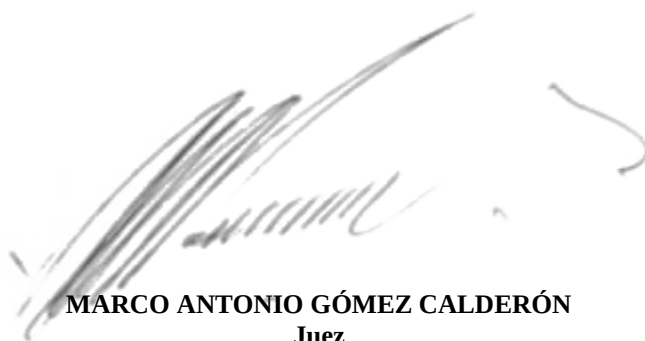


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2013-074 (J 4º)
DEMANDANTE: LEASING BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN ESTUPIÑAN

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 943 AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro.39 De hoy 26 de OCTUBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2013-421

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

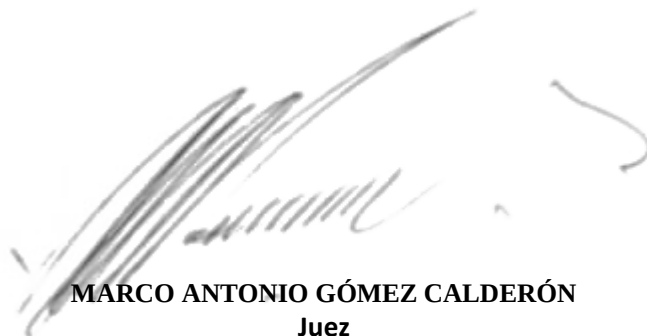
DEMANDADO: BELTRAN SERVICES AND SUPPLIES S.A.S. Y OTRO

AGREEGUESE, al proceso el comunicad precedente de la POLICIA NACIONAL y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

OFICIAR, nuevamente a la POLICIA NACIONAL a fin de que se practique la RETENCION del vehículo de placas SST-179 de propiedad de BELTRAN SERVICES AND SUPPLIES S.A.S. y JAVIER LEONARDO BELTRAN RUIZ, lo anterior tal como se había ordenado.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 948 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

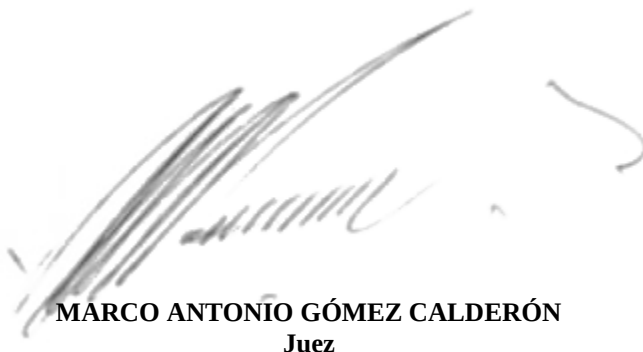
EJECUTIVO: 2014-141

DEMANDANTE: MARIA AURORA ESTER SOLERA LOMBANA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TORRES PAEZ.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 959 AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

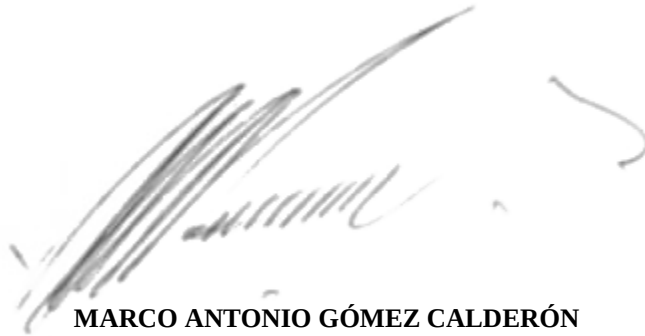


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2014-199 (J 3º)
DEMANDANTE: LEOPOLDINA CAMARGO DE ARAMBULA
DEMANDADO: GLORIA ISABEL RUEDA Y OTROS.

Del ESCRITO DE NULIDAD, presentado por la parte actora, se ordena dar traslado por el término de 3 días. Lo anterior de conformidad con el Art. 129 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __1200__ AUTOS DE SUSTANCIACION .M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

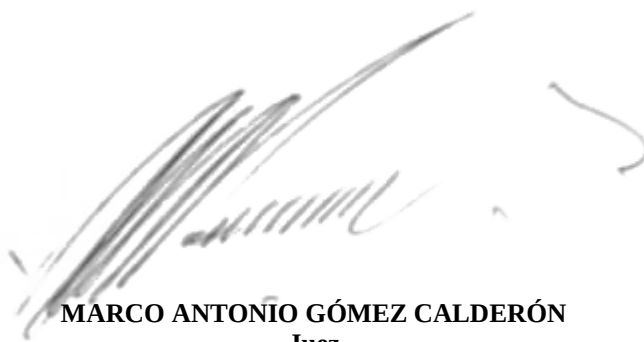
EJECUTIVO: 2014-203
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: ROGER ROMERO VENCE

De la **ACTUALIZACION de la LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

Como quiera que el escrito que antecede cumple con los requisitos del Art. 76 inciso 4 del C.G.P. el Juzgado acepta la RENUNCIA del poder otorgado a DR. DR. LUIS ALFONSO CAMARGO PICO.

Comuníquesele a la parte actora, a fin de que proceda a nombrar otro profesional en el Derecho a fin de que los represente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __952__ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

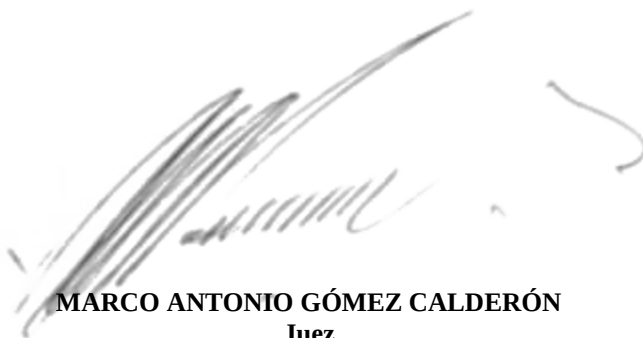
EJECUTIVO: 2014-217

DEMANDANTE: COASMEDAS

DEMANDADO: EPIMACO SIACHOQUE JARRO Y OTRO

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____949____ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

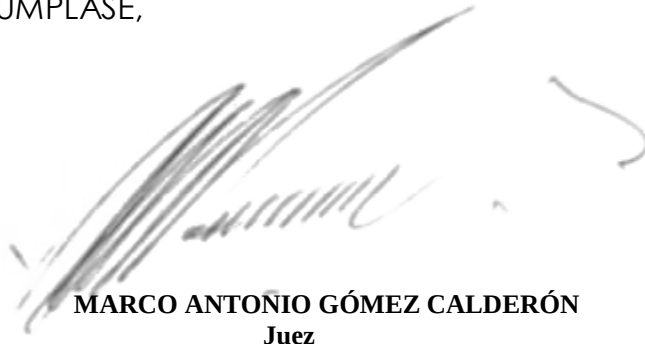
EJECUTIVO T-H: 2014-0285.
DEMANDANTE: AURA LUCY ESTUPIÑAN G.
DEMANDADO: LINA CONSUELO MEDINA CELY.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la demandada señora LINA CONSUELO MEDINA CELY, haciéndole saber que el Despacho se abstiene de ordenar la actualización del DICTAMEN PERICIAL, por considerar que este es idóneo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Envíese, copia del proceso a la Demandada señora LINA CONSUELO MEDINA CELY, al correo electrónico linacmc8011@hotmail.es

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____957____AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T-H: 2014-0285.

DEMANDANTE. LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES

DEMANDADO: AURA LUCY ESTUPIÑAN G.

Como quiera que el perito Arquitecto LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES, presenta petición solicitando proferir MANDAMIENTO EJECUTIVO, de conformidad con el art. 306 del C.G.P. resulta a cargo de la Demandada una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 422 del C.G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, a cargo de la demandada señora **AURA LUCY ESTUPIÑAN G.**, para que en el término de cinco días, pague a favor de **LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES**, las siguientes sumas:

a. Por la suma de \$ 250.000,00 de capital más los intereses moratorios conforme a la Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente, sin exceder el máximo permitido en el art. 305 del C.P. (Usura), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Los intereses de mora, han sido decretados conforme al Art. 884 del C. de Co.; sin que en ningún momento, hayan sobrepasado el tope máximo legal permitido.

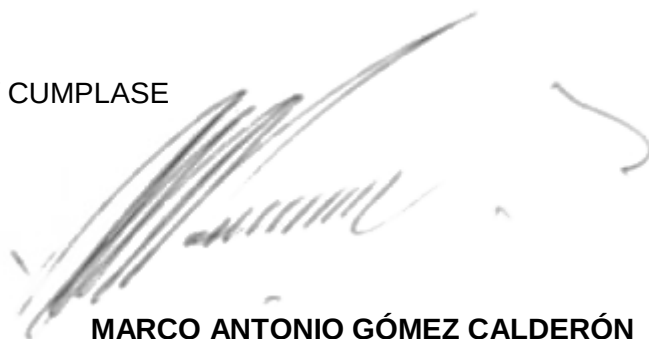
TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: ORDENASE a la demandada cancelar la obligación en el término de cinco días contados a partir de que la notificación de este auto.

QUINTO: Se ordena notificar esta providencia, por estado a la parte demandada en la forma indicada en el Art. 306 del C.G.P. Haciendo saber que tiene un término de diez días para proponer excepciones.

SEXTO: RECONOCER, al señor LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. 1196 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2014-334

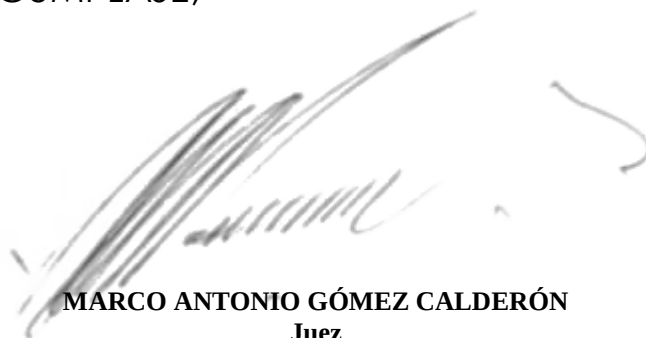
DEMANDANTE: SOCIEDAD INDUSTRIAS BICICLETAS MILAN S.A.

DEMANDADO: ALVARO ALEXANDER PEREZ BERNAL

Teniendo en cuenta que el presente proceso, se encuentra dentro de lo señalado en el Art. 317 de la Ley 1564 del 2012. Se dispone a requerir a la parte demandante, para que dentro del término de 30 días, cumpla con las diligencias a efectos de que proceda a seguir con el trámite correspondiente.

Permanezcan las presentes diligencias en secretaría por dicho termino, vencido este, sin obtener cumplimiento a lo ordenado, vuelva el expediente al Despacho, para dejar sin efectos la demanda o la solicitud y disponer la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenar en costas y perjuicios, cuando haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 961 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

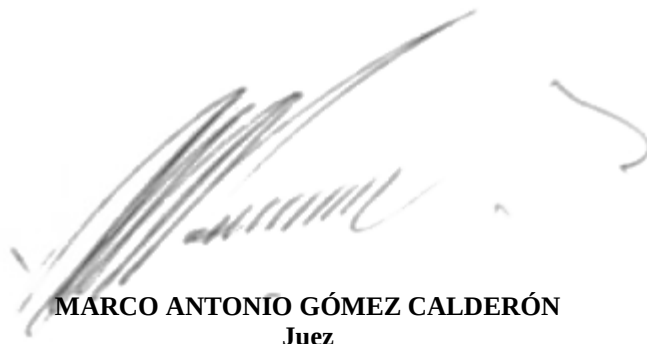


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2014-392 (J 3°.)
DEMANDANTE: AURA LUCY ESTUPIÑAN GUTIERREZ
DEMANDADO: LINA CONSUELO MEDINA CELY

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___963___ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

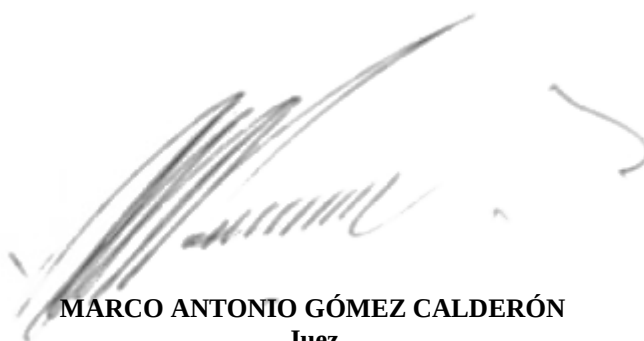
EJECUTIVO: 2014-404

DEMANDANTE: NUBIA YANETH ROJAS ESCOBAR

DEMANDADO: HENRY MONGUI BARRERA.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 950 AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



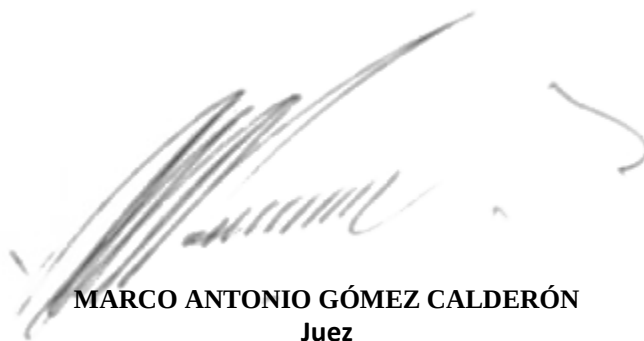
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2014-414 (J 3º.)
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO RICO
DEMANDADO: ALONSO SIERRA CARREÑO y OTRA.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

Se le hace saber a la parte actora, que debe dar aplicación a lo ordenado en el Art. 516 inciso 5 del C. de P.C. Presentando el certificado Catastral incrementándolo en un 50% salvo que considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento con el avalúo Catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso 2 del Art. En mención. y 444 del C.G.P. conforme al numeral 1. El cual dice que las partes podrán contratar el DICTAMEN PERICIAL directamente con entidades o profesionales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 964 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2014-414 (J 3°.)

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO RICO

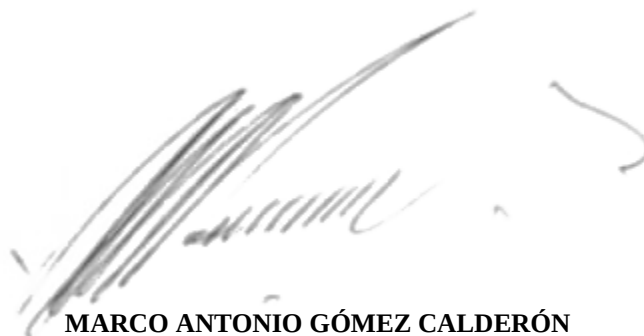
DEMANDADO: ALONSO SIERRA CARREÑO y OTRA.

De la **ACTUALIZACION** de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

CONFORME, a lo solicitado por el Apoderado de la parte actora, expídase CERTIFICACION sobre la existencia del presente proceso de conformidad con el Art. 375 Numeral 2 del C.G.P., con el fin de acreditar ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, el interés dentro del proceso de PERTENENCIA Rad. 15759405300120200026800 con respecto al INMUELBE con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-112470.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 965 AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro.39 De hoy 26 de OCTUBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2015-O40.
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER.
DEMANDADO: MARIA ANTONIA TORRES Y OTRO.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

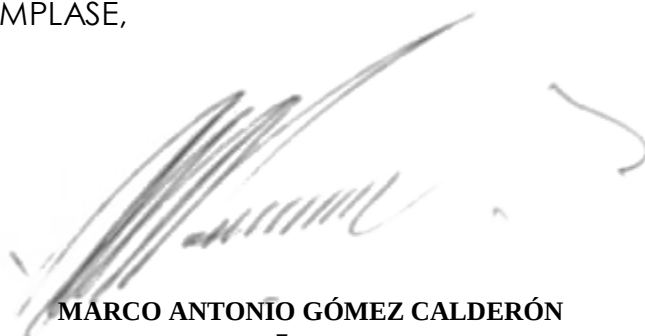
SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del DERECHO DE CUOTA del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 095-126337. De propiedad de la demandada señora MARIA ANTONIA TORRES ALARCON. Ofíciase. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

QUINTO: ORDENAR, el DESGLOSE del título valor base de la ejecución para que sea entregado al demandado. Previa cancelación del respectivo arancel Judicial .Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __1198__ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2017-0036

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO ANGEL GIL

DEMANDADO: WILSON SANTOS GRANADOS

El 27 de septiembre del 2021, se llevó a cabo en este Juzgado la Diligencia de **REMATE**, de los bienes muebles que estaban legalmente embargados, secuestrados y avaluados en su 100% este proceso, ejecutivo singular de mínima cuantía No. 2017-036, habiendo sido **REMATADO**, por la señora **DIANA CAROLINA BOHORQUEZ ARIAS**, identificada con la CC. No. 46.683.458, y que corresponden a los siguientes bienes muebles:

1º.- **un JUEGO DE SALA.** Compuesto en media luna de tres secciones, de color café, con seis cojines en tela de pana, una mesa de centro de color blanco, y un sofá en tela de pana de color beige. **AVALUADO EN \$ 2.500.000,00**

2º.- **UN COMEDOR:** compuesto por (6) sillas, en madera de color café, y mesa de vidrio de forma cuadrada, una vitrina en estructura de madera, con patas metálicas.

AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 1.800.000,00.

3º.- **UNA VITRINA EN MADERA** con patas metálicas con vitrina en la parte superior en vidrio, de dos puertas, espacio para licorera,

AVALUADA EN LA SUMA DE \$ 975.000,00.

4º.- **UN ESPEJO EN MADERA EN RELIEVE.** **AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 315.000,00.**

5º.- **UN JUEGO DE COMEDOR:** de (4) puestos, sillas en madera, y tapizadas de color beige, mesa en vidrio y en forma rectangular, base en madera, con 4 patas. **AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 1.250.000,00.**

6º.- **UN BIFE**, de un cuerpo, dos cajones, y una puerta en cristal. **AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 850.000,00.**

7º.- **UN ESPEJO** que hace parte del bife, **AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 375.000,00.**

8º.- **UNA CAMA :** de 1.60 de ancho por dos metros de largo, en madera de color negro, dos mesas de noche en madera. **AVALUADA EN LA SUMA DE \$ 1.200.000,00.**

9º.- **UN JUEGO DE COMEDOR:** DE (6) PUESTOS, en madera de color negro, vidrio y esferas. **AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 1.800.000,00.**

10.- **UN BIFE** en madera de tres cajones, y puerta en el centro en vidrio. **AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 425.000,00.**

11.- **UN ESPEJO**, en borde de madera, **AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 315.000,00.**

12.- **UN JUEGO DE COMEDOR:** de (4) puestos, la mesa de color negro, las sillas tapizadas en sintético de color beige. **Avaluado en LA SUMA DE \$ 1.450.000,00.**

13.- **UN JUEGO DE COMEDOR:** Compuesto de (4) puestos, madera de color negro, forma rectangular, sillas tapizadas en sintético, de color beige. **AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 1.450.000,00.**

14.- **UN JUEGO DE ALCOBA:** En madera, con dos mesas de noche, con tocador y semanario, todo en buen estado, de color negro. **AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 2.000.000,00.** y en consecuencia ADJUDICADO por la suma de **\$ 11.693.500,00**, propuesta que fue hecha en sobre cerrado tal como consta en este cuaderno anexando consignación por el valor \$ 6.682.000,00 correspondiente al 40% del avalúo que corresponde a **\$ 16.705.000,00.**

Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, se procedió a realizar la subasta, abriendo los sobres los cuales fueron leídos en alta voz

adjudicando El **REMATE**, al mejor postor, según constancia que aparece en el expediente.

La **REMATANTE** señora **DIANA CAROLINA BOHORQUEZ ARIAS**, identificada con la CC. No. 46.683.458, habiendo pagado dentro del término el impuesto establecido en el Art. 7º., de la ley 11 de 1987, equivalente a la suma de \$ 5.011.500,00. Con destino de la Dirección del Tesoro Nacional, según recibo de consignación que obra dentro del proceso y el saldo del Remate por la suma de \$ 584.675,00

Cumplidas las formalidades de la ley para hacer el **REMATE**, en este proceso, se ha de impartir su aprobación tal como lo dispone el Art. 530 del C. De P. C.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR y ADJUDICAR, a la **REMATANTE** señora **DIANA CAROLINA BOHORQUEZ ARIAS**, identificada con la CC. No. 46.683.458, en todas y cada una de sus partes el **REMATE** efectuado el día 27 de septiembre del 2021. De los siguientes bienes muebles: 1º.- **un JUEGO DE SALA.** Compuesto en media luna de tres secciones, de color café, con seis cojines en tela de pana, una mesa de centro de color blanco, y un sofá en tela de pana de color beige. **AVALUADO EN \$ 2.500.000,00** 2º.- **UN COMEDOR:** compuesto por (6) sillas, en madera de color café, y mesa de vidrio de forma cuadrada, una vitrina en estructura de madera, con patas metálicas. **AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 1.800.000,00.** 3º.- **UNA VITRINA EN MADERA** con patas metálicas con vitrina en la parte superior en vidrio, de dos puertas, espacio para licorera, **AVALUADA EN LA SUMA DE \$ 975.000,00.** 4º.- **UN ESPEJO EN MADERA EN RELIEVE.** **AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 315.000,00.** 5º.- **UN JUEGO DE COMEDOR:** de (4) puestos, sillas en madera, y tapizadas de color beige, mesa en vidrio y en forma rectangular, base en madera, con 4 patas. **AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 1.250.000,00.** 6º.- **UN BIFE**, de un cuerpo, dos cajones, y una puerta en cristal. **AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 850.000,00.** 7º.- **UN ESPEJO** que hace parte del bife, **AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 375.000,00.** 8º.- **UNA CAMA :** de 1.60 de ancho por dos metros de largo, en madera de color negro, dos mesas de noche en madera. **AVALUADA EN LA SUMA DE \$ 1.200.000,00.** 9º.- **UN JUEGO DE COMEDOR:** DE (6) PUESTOS, en madera de color negro, vidrio y esferas. **AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 1.800.000,00.** 10.- **UN BIFE** en madera de tres cajones, y puerta en el centro en vidrio. **AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 425.000,00.** 11.- **UN ESPEJO**, en borde de madera, **AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 315.000,00.** 12.- **UN JUEGO DE COMEDOR:** de (4) puestos, la mesa de color negro, las sillas tapizadas en sintético de color beige. **Avaluado en LA SUMA DE \$ 1.450.000,00.** 13.- **UN JUEGO DE COMEDOR:** Compuesto de (4) puestos, madera de color negro, forma rectangular, sillas tapizadas en sintético, de color beige. **AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 1.450.000,00.** 14.- **UN JUEGO DE ALCOBA:** En madera, con dos mesas de noche, con tocador y semanario, todo en buen estado, de color negro. **AVALUADO EN LA SUMA DE \$ 2.000.000,00.**

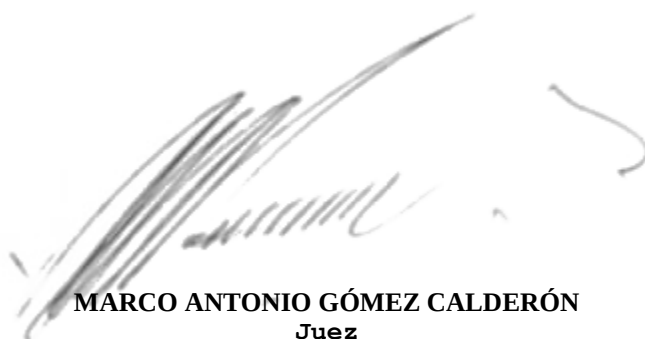
SEGUNDO: DECRETAR, el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes muebles **REMATADOS**, dentro de este proceso. Comuníquese al

secuestre, haciéndole saber que han cesado sus funciones como tal y que debe hacer entrega del bien a la REMATANTE, señora **DIANA CAROLINA BOHORQUEZ ARIAS**, identificada con la CC. No. 46.683.458, e igualmente rinda cuentas de su administración dentro de los diez días siguientes a cuando reciba tal comunicación. Ofíciase dejando las respectivas constancias.

TERCERO: TERCERO: EXPIDANSE, copias de la diligencia de **REMATE y APROBACIÓN DEL MISMO**, a la **REMATANTE**, señora **DIANA CAROLINA BOHORQUEZ ARIAS**, identificada con la CC. No. 46.683.458 para que le sirvan de título de propiedad.

CUARTO: Téngase en cuenta, el valor del REMATE por la suma de \$ **11.693.500,00**, como abono dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No.---1194----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

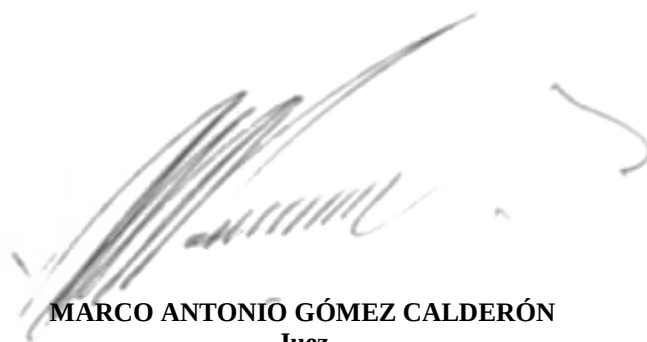
EJECUTIVO: 2018-0248.

DEMANDANTE: LABORATORIO CLINICO.

DEMANDADO: CLINICA VALLE DEL SOL S.A.

De la **ACTUALIZACION** de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____976_____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-283.
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS.
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO COBOS PEDROZA.

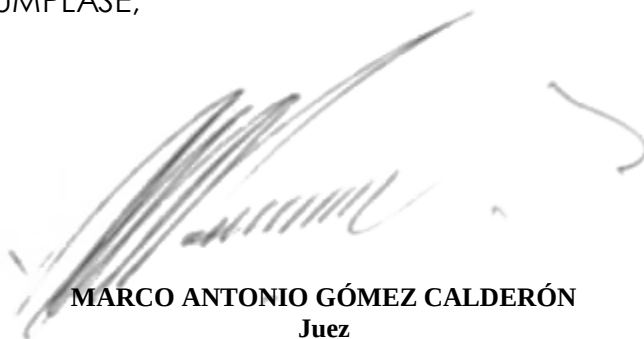
Como quiera que el CURADOR nombrado en auto que antecede no ha tomado posesión del cargo y con el fin de proseguir con el trámite del proceso, el Juzgado dispone:

NOMBRAR en su reemplazo como Curador Ad - Litem, de OSCAR MAURICIO COBOS PEDROZA a: DRA. PAULA ISABEL LOPEZ HERNANDEZ.

HAGASELE saber que una vez reciba el comunicado cuenta con un término de 10 días para que conteste.

Comuníquesele, dejando las constancias respectivas. Lo anterior de conformidad con el Art. 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___971___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-339.

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

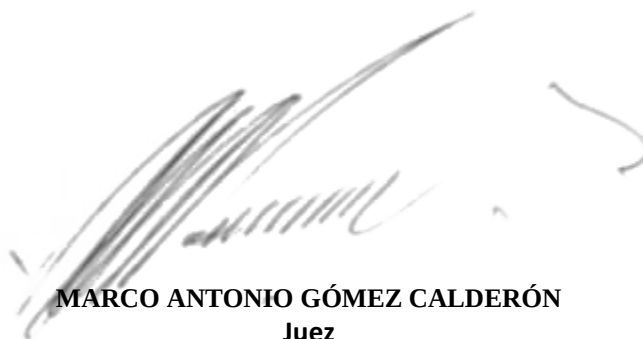
DEMANDADO: SALVADOR CUADRADO Y FLOR ELISA DURAN PARDO

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de los señores SALVADOR CUADRADO y FLOR ELISA DURAN PARDO. A: DRA. SANDY L.CRUZ ESTUPIÑAN CEL. 3108138283 comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____972____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-389.

DEMANDANTE: COSERVICIOS S.A. E.S.P.

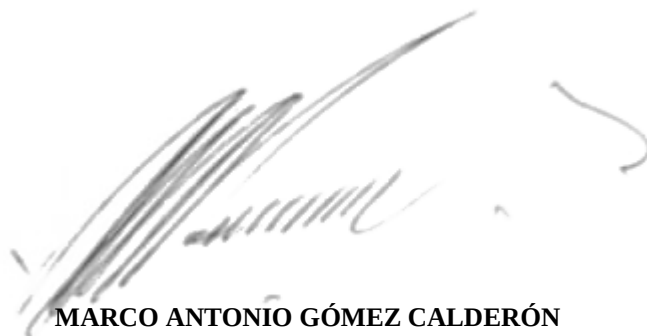
DEMANDADO: CLINICA VALLE DEL SOL LTDA

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

ACEPTAR, la RENUNCIA del poder, conforme a lo manifestado por la DRA. JOHANNA VANNESA HOLGUIN CARDENAS, ya que cumple con los requisitos del Art. 76 inciso 4 del C.G.P.

RECONOCER, a la DRA. MARIA CATALINA PARRA CEPEDA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____980____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



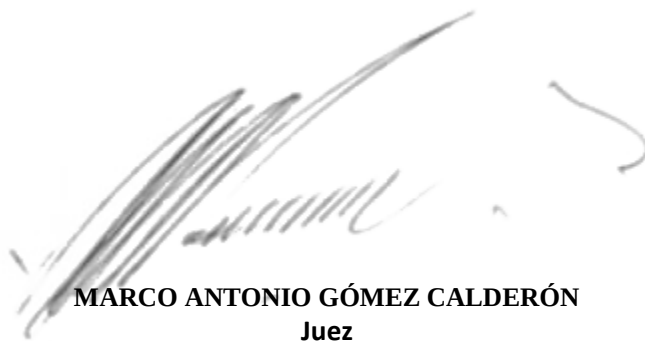
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-413.
DEMANDANTE: AIDE YOLANDA MERCHAN NARANJO.
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CAMACHO

RECONOCER, a la DRA. JUANITA TORRES GARAVITO abogada en ejercicio como apoderada SUSTITUTA de la DRA. ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____978_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

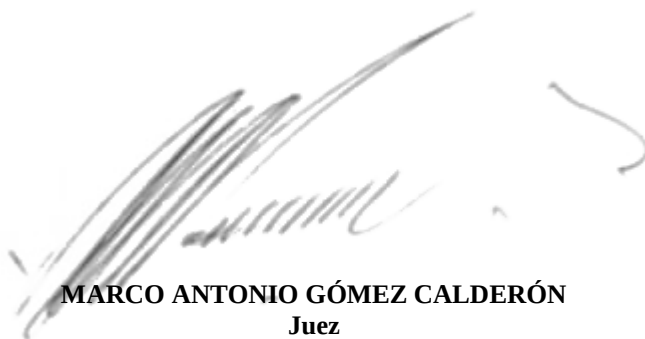
EJECUTIVO 2018-0582

DEMANDANTE: FERMIN CARDENAS ALARCON.

DEMANDADO: TECHNOLOGY MACHINE COAL AND BUSSINES INC. S.A.S. Siendo su Representante Legal EFRAIN ALFONSO RODRIGUEZ SUAREZ o quien haga sus veces y contra GLORIA ISABEL RUEDA.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____977____DE AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



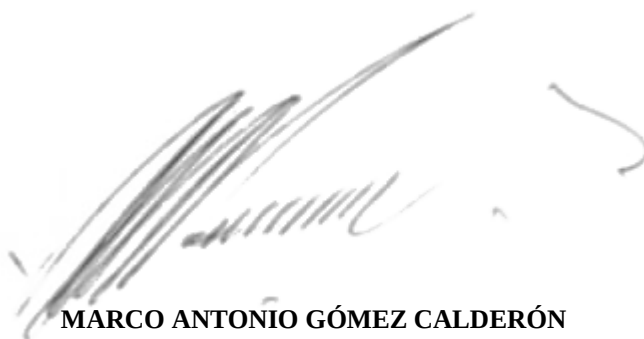
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018 – 741.

DEMANDANTE: MARIA SUSANA PEREZ ORDUZ y MARCO ANTONIO NAVARRETE NAVARRETE.
DEMANDADO: LUZ MARIELA HERRERA ACEVEDO y JOSUE JOSELYN HERRERA

De la **ACTUALIZACION** de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 969 _____ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

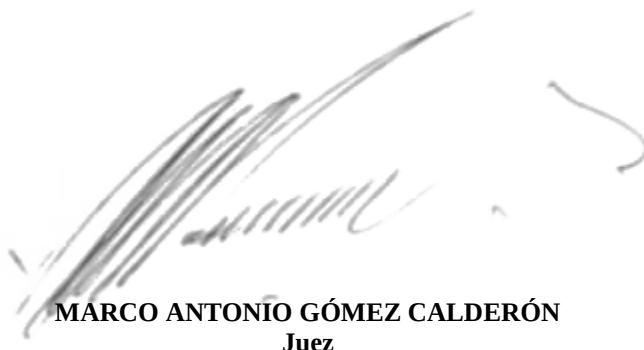


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0984
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A
DEMANDADO: MAURICIO BELLO CACERES

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____973____DE AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

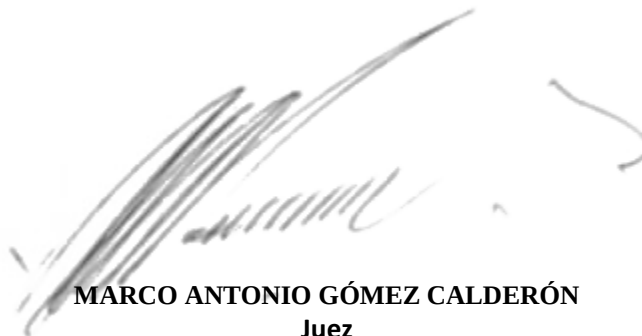
EJECUTIVO: 2019-0001

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).

DEMANDADO. WILLIAN ALBERTO TIBADUIZA GARZON

AGREGUESE, al proceso el escrito junto con sus anexos presentados por la parte actora, y conforme a lo solicitado téngase como correo electrónico de la parte demandada yamilacor@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____931____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

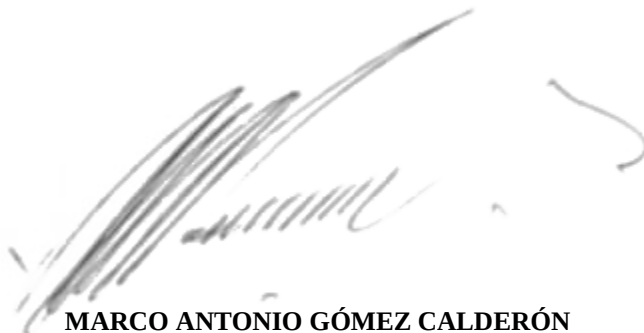
EJECUTIVO: 2019-024.

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.)

DEMANDADOS. HECTOR ALONSO PEREZ Y JORGE PEREZ P.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

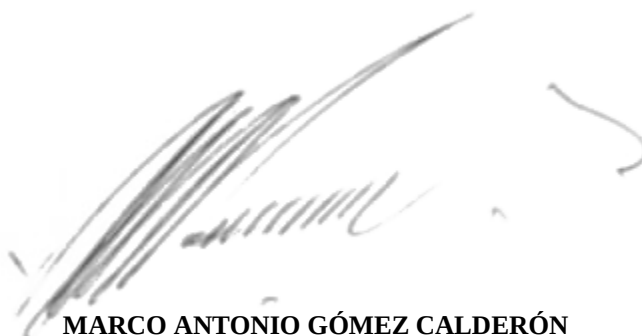


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2019 - 046.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS MONTAÑEZ MONTAÑEZ

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____933____ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro.39 De hoy 26 de OCTUBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO:2019-082.

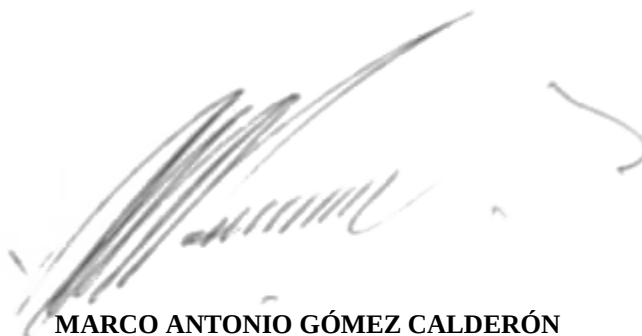
DEMANDANTE: BANCO B.B.V.A. - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG.

DEMANDADO: JOHN JAIRO APACHE TOVAR

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, FONDO **NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG.** y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante **BANCO B.B.V.A**, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __934__ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro.39 De hoy 26 de OCTUBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2019-302

DEMANDANTE: PAULA ANDREA PARRA GOYENECHE.

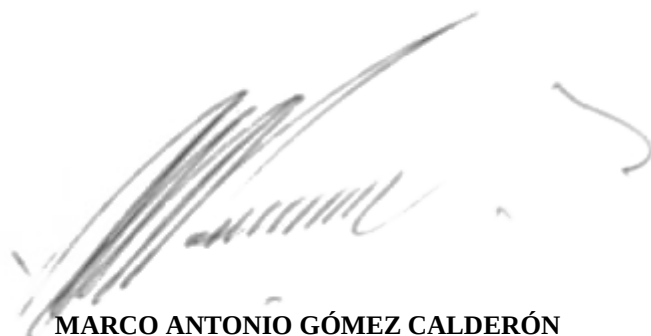
DEMANDADO: JORGE ANDRES CEPEDA MARQUEZ

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

ACEPTAR el RETIRO de la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

Déjense, las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____940____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2019-357.

DEMANDANTE: DRA. MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO.

DEMANDADO: SEGUNDO G. PEREZ Y LIDIA DEL CARMEN A.

De la revisión de proceso se observa que los demandados se notificaron por Aviso del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin que contestara ni excepcionara y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha veinte de septiembre del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra SEGUNDO GERARDINO PÉREZ PACO Y LIDIA DEL CARMEN ARIZA y a favor de MARÍA ALBERTINA AGUIRRE.

Los demandados fueron notificados por Aviso del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido el termino correspondiente sin que esta fuera contestada ni se propusiera, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla el termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de bienes “si los hay” o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso. Haciéndole saber a la parte actora que tiene un término de 30 días para presentarlo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

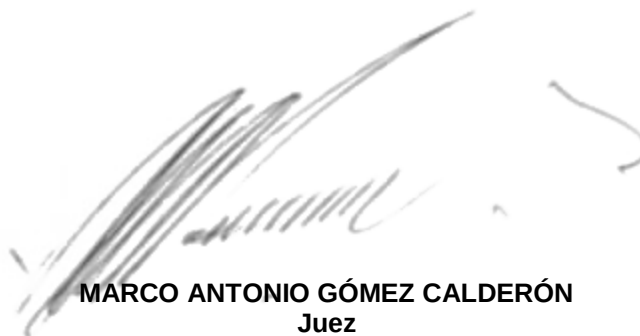
TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de \$ 396.000, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

QUINTO: Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

SEXTO: AGREGUESE, al proceso los escritos presentados por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No -----1193----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2019-391

DEMANDANTE: CONFIAR

DEMANDADO: ROSA JULIA QUINTERO MENDOZA Y EMILIO QUINTERO LOPEZ

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora y de su revisión del proceso, se advierte que efectivamente con anterioridad habían enviado la terminación del proceso, por lo tanto se debe declarar la Inexistencia del auto 9 y 30 de Agosto del 2021 con el cual se ordenó la terminación por DESISTIMIENTO TACITO. Es el caso y con base en las reiteradas Jurisprudencias de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de que las providencias ilegales no atan al Juez ni a las partes y que un error inicial no puede ser fuente de otros errores, por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

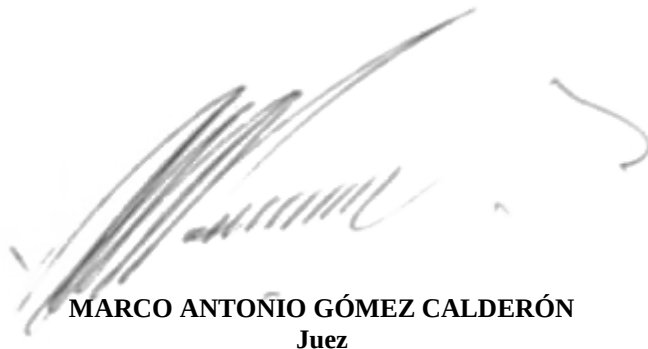
PRIMERO: DECLARAR, la INEXISTENCIA del Auto de fecha 9 y 30 de Agosto del 2021 con el cual se, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO si los hay. Ofíciase a quien corresponda. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____1192____ INTERLOCUTORIO.
M.G.T.

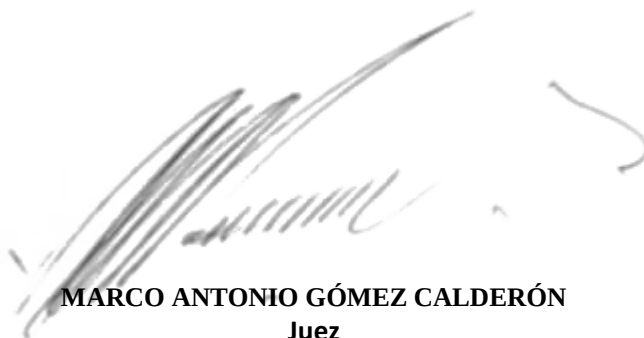


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2019-432.
DEMANDANTE: LEANDRO VARGAS LOPEZ.
DEMANDADO: LUZ ALBA ARAGON BARRERA.

AGREGRESE, al proceso el escrito junto con la notificación de la demandada de conformidad con el Art. 292, haciéndole saber a la parte actora, que previo a dictar el auto de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION debe de aportar la NOTIFICACION de que habla el Art. 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 938 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro.39 De hoy 26 de OCTUBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2019-470

DEMANDANTE: COMULTRASAN

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON

El Apoderado de la parte y junto con la parte demandada, presentan escrito solicitando la SUSPENSIÓN del presente proceso hasta el 15 de julio del 2022.

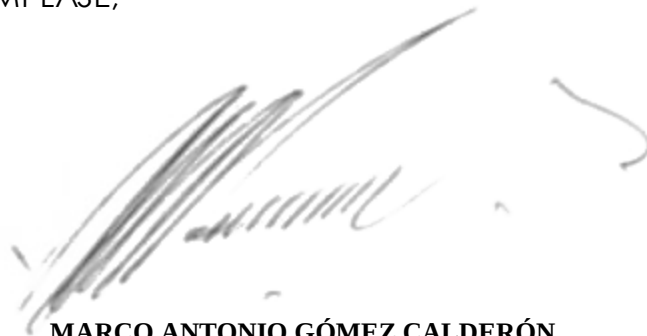
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 161 del C. G.P. nos dice " CUANDO LAS PARTES LA PIDAN DE COMUN ACUERDO, POR TIEMPO DETERMINADO, VERBALMENTE EN AUDIENCIA O DILIGENCIA, O POR ESCRITO AUTENTICADO POR TODAS ELLAS COMO SE DISPONE PARA LA DEMANDA"... Por ser procedente la petición impetrada por las partes, se deberá acceder a ella.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la SUSPENSIÓN del presente proceso contado a partir de la ejecutoria del presente auto hasta el 15 de julio del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No____1203_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-412

DEMANDANTE: MARIA BARBARITA AMEZQUITA ALBARRACIN, No. 46.372.502

DEMANDADO: LUIS ANTONIO BONILLA CARDENAS No. 74.184.925

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **LUIS ANTONIO BONILLA CARDENAS**, vereda de pilar y ceibita Celular: 3134789361 y a favor **MARIA BARBARITA AMEZQUITA ALBARRACIN**, Calle 165ª No. 54 – 73 Bogotá. Teléfono: 3006205461. Correo electrónico marybarbiamezquitaalbarracin@yahoo.com.

Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$522.000)**, por concepto de capital - Por los intereses Legales desde el (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) hasta el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) - Por los intereses de mora causados desde el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer a la señora **MARIA BARBARITA AMEZQUITA ALBARRACIN**, para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1184 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.39 De hoy 26 de
OCTUBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-414

DEMANDANTE: CLAUDIA MANUELA NIÑO TRIANA, C.C. No. 46062.903

DEMANDADO: AMPARO HELENA URREGO CRISTANCHO, C.C. No. 24.228.780

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de AMPARO HELENA URREGO CRISTANCHO, identificada con C.C. No. 24.228.780 carrera 12 No. 18-31 APARTAMENTO 602 TORRE LUSANTI de Sogamoso, Celular No. 3223593146 y a favor CLAUDIA MANUELA NIÑO TRIANA, residente en la ciudad de Sogamoso-Boyacá, identificada con C.C. No. 46062.903 .

-Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS PESOS MICTE., (\$ 4.500.000.00.), Representados en el titulo valor (letra de cambio). Por los intereses corrientes desde el día 20 de enero de 2021 y hasta el día 20 de mayo de 2021. Por los intereses moratorios desde el día 21 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No, 9.398.707 de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional N^o, 198.841 Del C. S. de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 11 No. 14-15, Of. 204 de Sogamoso celular 3007862219. Correo electrónico: dr.victor.m123@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __1186__ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO DAÑO EMERGENTE: 2014-205.
DEMANDANTE: EMPRESA MC ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO: LUZ MARINA SIERRA PATIÑO Y OTROS.

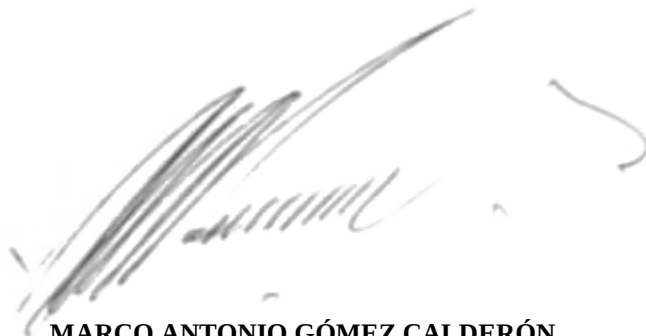
Con el fin de continuar con el trámite del INCIDENTE dentro del proceso se procederá a convocar NUEVAMENTE a la **AUDIENCIA SEÑALANDO** la hora de las **2:00 p.m.** Del día **9** del mes **DICIEMBRE** 2021.

Dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes. Igualmente se le hace saber que también deben traer sus testigos.

Tener en cuenta como pruebas documentales todas las anexas al INCIDENTE.

Por Secretaria cítese a las partes y al señor FRANCISCO JAVIER PINTO ESCOVAR, para lo pertinente. Dejando las constancias respectivas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 951 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T.H: 2018-1015.

DEMANDANTE: SANDRA YOVANA GARCIA ESPINOSA Y EDGAR PARADA BERNAL

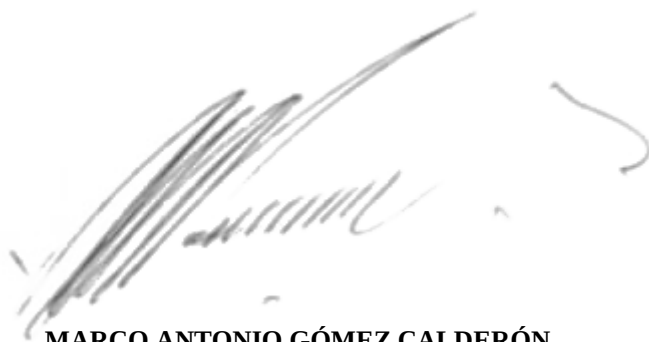
DEMANDADO: LEOPOLDO BARRERA LOPEZ Y ANA SILVIA GUIO DE BARRERA.

RECONOCER, a la DRA. LILIANA LEMUS CHAPARRO abogada en ejercicio como apoderada judicial de la demandada señora **ANA SILVIA GUIO DE BARRERA**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la apoderada de la parte actora con el cual está informando que anexa REGISTRO DE DEFUNCION del demandado LEOPOLDO BARRERA LOPEZ, observando que no corresponde al informado. Sino que anexo fue el REGISTRO DE NACIMIENTO de YANETH JUDITH BARRERA GUIO.

Requírase, a la parte actora, a fin de que proceda anexar el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandado señor LEOPOLDO BARRERA LOPEZ, tal como lo informa en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __970__ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T-H. 2020-036

DEMANDANTE: HUMBERTO SIERRA ALVARADO.

DEMANDADO: GLADIS CASTELBANCO CAMACHO y OTROS.

Como quiera que la REFORMA DE LA DEMANDA, se encuentra conforme a la Ley y adecuada con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la REFORMA DE LA DEMANDA por estar presentada conforme a la Ley.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de GLADIS CASTELBANCO CAMACHO, y contra los menores ADELAIDA GUERRERO CASTELBANCO y THOMAS FERNANDO GUERRERO CASTELBANCO, siendo su Representante igualmente la demandada **GLADIS CASTELBANCO CAMACHO** que en el término de cinco días pague a favor de HUMBERTO SIERRA ALVARADO. La siguiente Suma:

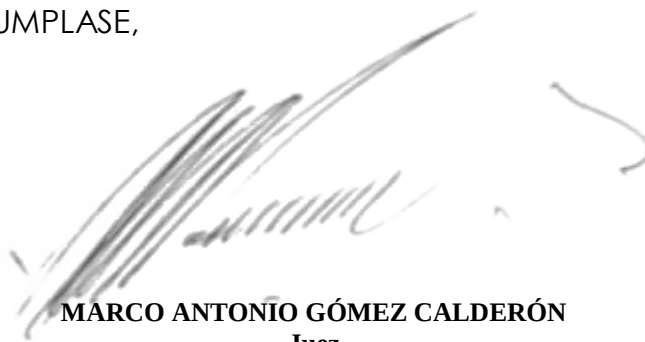
Por la suma de \$ 50.000.000,00 de capital. Por los intereses de plazo a partir del 01 de agosto de 2019 hasta el 01 de febrero de 2020. Por los intereses moratorios a partir del 02 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Conforme a la Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente, sin exceder el máximo permitido en el art. 305 del C.P. (Usura).

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1202____AUTOS INTERLOCUTORIO. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T-H: 2021-415

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA LUCIA PARRA, No. 46363545

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P. , siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de CLAUDIA LUCIA PARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 46363545 Calle 14 N°27-24 Barrio Libertador de Sogamoso, correo electrónico CLAUDIA_LUCIA72@HOTMAIL.COM, que en el término de cinco días pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Carrera 10 No 18 – 14 de Tunja. notificacionesjudiciales@davivienda.com. La siguiente Suma:

-Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **05709286100145505**, por la cantidad de **CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$111.894.211.33)**. Por concepto de intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda (27-09-2021) hasta que se efectuó el pago de la obligación.

-Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. **05709286100145505**, por la cantidad de **(\$1.525.211.89)** y discriminados así:

- Por concepto de capital causado el 30 de Agosto de 2020, la suma en pesos de **\$150.560.12**
- Por concepto de capital causado el 30 de Septiembre de 2020, la suma en pesos de **\$151.932.09**
- Por concepto de capital causado el 30 de Octubre de 2020, la suma en pesos de **\$153.316.56**
- Por concepto de capital causado el 30 de Noviembre de 2020, la suma en pesos de **\$154.713.65**
- Por concepto de capital causado el 30 de Diciembre de 2020, la suma en pesos de **\$156.123.47**
- Por concepto de capital causado el 30 de Enero de 2021, la suma en pesos de **\$102.864.68**
- Por concepto de capital causado el 28 de Febrero de 2021, la suma en pesos de **\$104.107.36**
- Por concepto de capital causado el 30 de Marzo de 2021, la suma en pesos de **\$105.365.05**
- Por concepto de capital causado el 30 de Abril de 2021, la suma en pesos de **\$106.637.94**
- Por concepto de capital causado el 30 de Mayo de 2021, la suma en pesos de **\$107.926.20**
- Por concepto de capital causado el 30 de Junio de 2021, la suma en pesos de **\$109.230.03**
- Por concepto de capital causado el 30 de Julio de 2021, la suma en pesos de **\$110.549.61**
- Por concepto de capital causado el 30 de Agosto de 2021, la suma en pesos de **\$111.885.13**

-Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del **23.2500% E.A.**, sin que esta sobrepase el máximo legal permitido, esto es,

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 30 de Agosto de 2020, desde el 31 de Agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del **23.2500% E.A**

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 30 de Septiembre de 2020, desde el 31 de Septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del **23.2500% E.A**

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 30 de Octubre de 2020, desde el 31 de Octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del **23.2500% E.A**

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 30 de Noviembre de 2020, desde el 31 de Noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del **23.2500% E.A**

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 30 de Diciembre de 2020, desde el 31 de Diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del **23.2500% E.A**

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 30 de Enero de 2021, desde el 20 de Enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del **23.2500% E.A**

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 28 de Febrero de 2021, desde el 01 de Marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del **23.2500% E.A**

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 30 de Marzo de 2021, desde el 31 de Marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del **23.2500% E.A**

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 30 de Abril de 2021, desde el 31 de Abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del **23.2500% E.A**

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 30 de Mayo de 2021, desde el 31 de Mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del **23.2500% E.A**

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 30 de Junio de 2021, desde el 31 de Junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del **23.2500% E.A**

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 30 de Julio de 2021, desde el 31 de Julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del **23.2500% E.A**

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 30 de Agosto de 2021, desde el 31 de Agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del **23.2500% E.A**

QUINTA: Por concepto de intereses de plazo a la tasa del **15.50%E.A.** desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha equivalen a la cantidad de **(\$23.666.671.99)** discriminado de la siguiente manera:

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 30 de Agosto de 2020, causados desde el 31 de Julio de 2020 y hasta el 30 de Agosto de 2020

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 30 de Septiembre de 2021, causados desde el 31 de Agosto de 2020 y hasta el 30 de Enero de 2021

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 30 de Octubre de 2021, causados desde el 31 de Septiembre de 2020 y hasta el 30 de Octubre de 2021

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 30 de Noviembre de 2021, causados desde el 31 de Octubre de 2020 y hasta el 30 de Noviembre de 2021

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 30 de Diciembre de 2021, causados desde el 31 de Noviembre de 2020 y hasta el 30 de Diciembre de 2021

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 28 de Febrero de 2021, causados desde el 31 de Enero de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2021

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 30 de Marzo de 2021, causados desde el 28 de Febrero de 2020 y hasta el 30 de Marzo de 2021 y

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 30 de Abril de 2021, la causados desde el 31 de Marzo de 2021 y hasta el 30 de Abril de 2021

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 30 de Mayo de 2021, causados desde el 31 de Abril de 2021 y hasta el 30 de Mayo de 2021

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 30 de Junio de 2021, causados desde el 31 de Mayo de 2021 y hasta el 30 de Junio de 2021

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 30 de Julio de 2021, causados desde el 31 de Junio de 2021 y hasta el 30 de Julio de 2021

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 30 de Agosto de 2021, causados desde el 31 de Julio de 2021 y hasta el 30 de Agosto de 2021

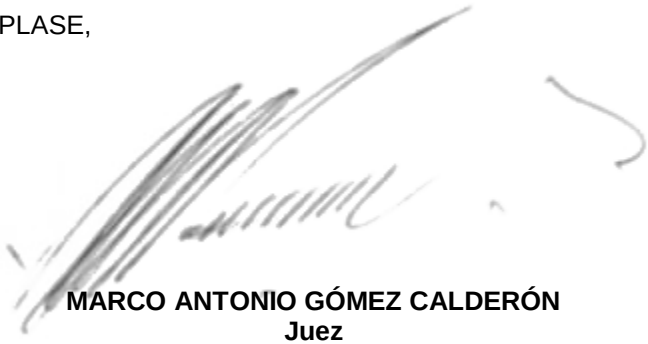
SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO: RECONOCER, al DR. **CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ** C.C. 1.066.523.289 de Ayapel- Córdoba. **CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ** T.P. 329.486 del C.S. de la J.

Abogado (A) en ejercicio, como apoderado (A) Judicial, de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 10 No. 16 – 19, Edificio Bancolombia, Oficina 604 de la ciudad de Tunja. Correo electrónico de la suscrita es: cbarrios@cobranzasbeta.com.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1188 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.39 De hoy 26 de
OCTUBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.



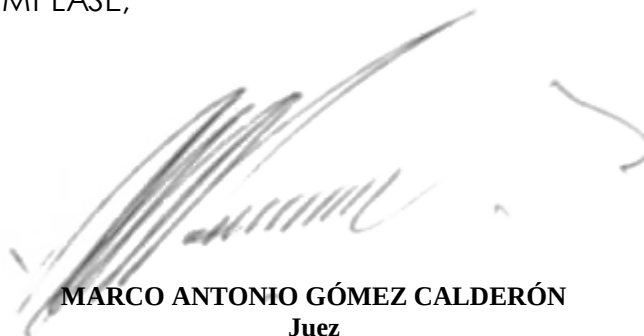
MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

MONITORIO 2019-359.
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA DOMINGUEZ RAMOS.
DEMANDADO: JOSE VALERIO DIAZ BOTHIA Y OTRA.

Del escrito de Reposición presentado por la parte actora, dese traslado por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 318 y 110 del C.G.P. Lo anterior de conformidad con el Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 937 AUTOS DE SUSTANCIACION M.G.T

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro.39 De hoy 26 de OCTUBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

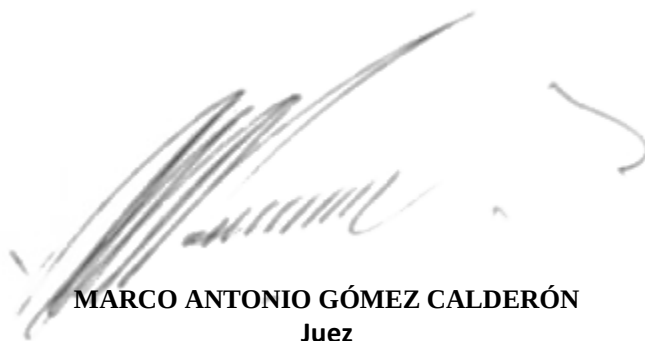
MONITORIO 2019-382.
DEMANDANTE. FELIX RAMIRO ROJAS QUIJANO
DEMANDADO: GILBERTO MALPICA ALONSO

AGREGUESE, al proceso el escrito junto con los anexos presentados por la parte actora.

Se le hace saber a la parte actora que debe estar a lo ordenado en auto de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte y diecinueve de abril del dos mil veintiuno, con el cual se le informa que el auto admisorio se NOTIFICARÁ PERSONALMENTE. Lo anterior de conformidad con el Parágrafo 1º. Del Art. 421 inciso 2º.

Por lo tanto sírvase obrar de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____936____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2013-512.
DEMANDANTE: ISMAEL DIAZ AMAYA.
DEMANDADO: MIRYAM DIAZ Y OTROS.

Como quiera venció el término de notificación del Curador Ad Litem. Contestando y sin que excepcionara el Juzgado ordena practicar INSPECCION JUDICIAL, de conformidad con el Art. 375 numeral 9 del C.G.P. a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Dentro de esta diligencia el señor Juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al Inmueble objeto del proceso. Para lo cual se fija la hora de las **10:00 A.M.** del día **7** del mes **DICIEMBRE** del año 2021.

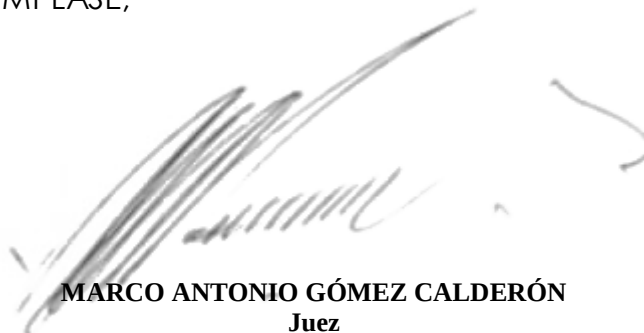
Dentro de esta misma diligencia se recibirán las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio se decreten, e igualmente se oirá y de conformidad con los Arts. 372 y 373 del C.G.P. si fuere posible se dictara de inmediato la SENTENCIA.

Dentro de esta diligencia de INSPECCION JUDICIAL, se nombra como PERITO al señor **ACILERAS S.A.S.** INTEGRANTE de la lista de auxiliares de La justicia. Haciéndole saber que debe presentarlo el día y hora señalada e igualmente asista a la diligencia.

IGUALMENTE, se requiere a la parte actora a fin de que el día de la diligencia aporte el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 095-105038 actualizado.

Ofíciase, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____941____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2018-265.

DEMANDANTE: MARTHA ESPERANZA FONSECA

DEMANDADO: PAULINA LEONOR CELY CARO, ROBERTO BARRETO RIVERA, y PERSONAS INDETERMINADAS.

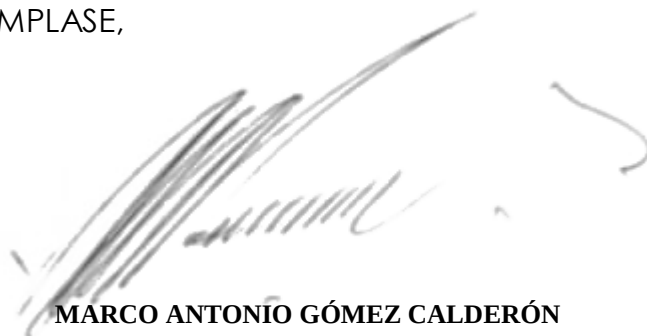
Como quiera venció el término de notificación del Curador Ad Litem. Contestando y sin que excepcionara el Juzgado ordena practicar INSPECCION JUDICIAL, de conformidad con el Art. 375 numeral 9 del C.G.P. a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Dentro de esta diligencia el señor Juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al Inmueble objeto del proceso. Para lo cual se fija la hora de las **10:00 A.M.** del día **10** del mes **DICIEMBRE** del año 2021.

Dentro de esta misma diligencia se recibirán las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio se decreten, e igualmente se oirá y de conformidad con los Arts. 372 y 373 del C.G.P. si fuere posible se dictara de inmediato la SENTENCIA.

Que la parte actora informe al perito el día y hora de la INSPECCION JUDICIAL a fin de que asista a la diligencia.

Se fijan como Gastos al Curador DRA. LIDA MURILLO MURILLO de las **PAULINA LEONOR CELY CARO, ROBERTO BARRETO RIVERA, PERSONAS INDETERMINADAS**, la suma de \$ 600.000,00 dineros que serán cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____975____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

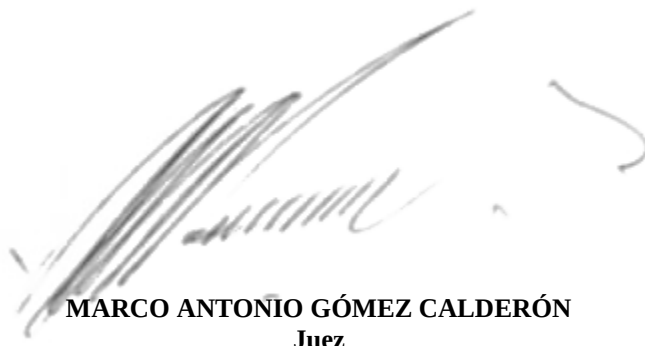
SUCESION: 2014-283 (J 3°.)

DEMANDANTE: ANA CECILIA GOMEZ NARANJO Y OTROS.

CAUSANTE: GABRIEL GOMEZ ACEVEDO y CONCEPCION NARANJO PEÑA.

Como quiera que ninguna de las partes objeto los INVENTARIOS Y AVALUOS, el Juzgado le imparte su aprobación de acuerdo al art. 501 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 966 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

VERBAL 2018 - 0806.
DEMANDANTE, DIANA SOFIA TORRES ESPÍTA
DEMANDADO: ROSALBA MOLANO RIVERA.

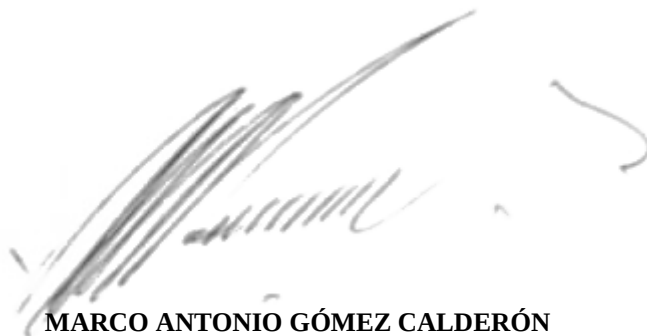
RECONOCER, a la DRA. PAULA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ abogada en ejercicio como apoderada judicial de la demandada señora ROSALBA MOLANO RIVERA, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

De las EXCEPCIONES DE FONDO formuladas por la Demandada señora ROSALBA MOLANO RIVERA, se ordena dar TRASLADO a la parte actora, por el término de tres días conforme al Art. 391 del C. G. del P. para que se pronuncia sobre ellas. De este escrito envíese a la parte actora de conformidad con el DECRETO 806 del 2020.

Déjense, las constancias respectivas.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, con el cual está anexando copia cotejada de la notificación de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 974 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

VERBAL SUMARIO: 2018-0666.

DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO CARO CASTRO

DEMANDADO: LYDA VIVIANA GONZALEZ CARO y JULIAN JAIR GONZALEZ CARO.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P. y como quiera que venció el termino de que habla el mismo sin que la parte actora haga pronunciamiento alguno y con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

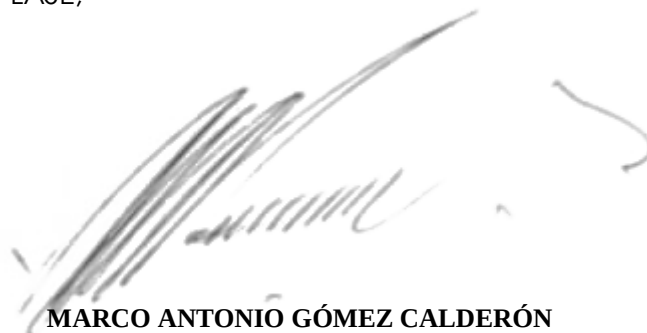
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. Si las hay. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 1.000.000.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1205 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

PROCESO VERBAL 2019-115.
DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO LEON PONGUTA Y OTROS.
DEMANDADOS: MARTHA INES LEON PONGUTA Y OTROS.

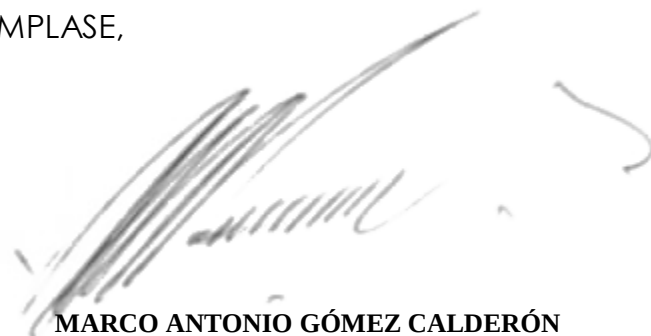
Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la demandada señora MARÍA TERESA PONGUTA DE LEÓN. (Q.E.P.D)

A: **DR. LUIS EDUARDO CUCUNUBA CONDIA**. comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____958_____AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

VERBAL: 2019-151

DEMANDANTE: NUBIA DEL CARMEN CUBIDES Y URBANO PARRA

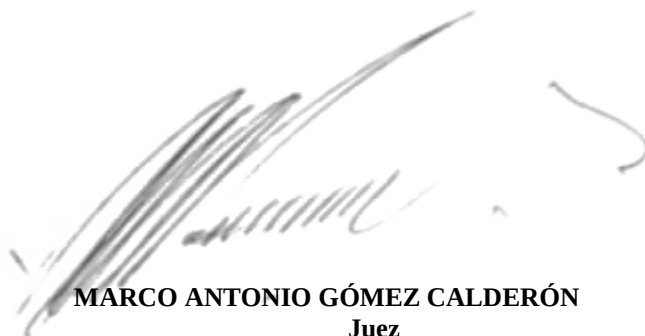
DEMANDADO: GUILLERMO MEDINA ORJUELA, JANETH MEDINA ORJUELA, Y NIDIA PATRICIA ACEVEDO MEDINA Y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONILDE ORJUELA DE MEDINA (Q.E.P.D.)

ACEPTAR, la dirección aportada por la parte actora, y que corresponde a los Demandados GUILLERMO MEDINA ORJUELA calle 18ª No. 11ª-79 y, JANETH MEMDINA ORJUELA, residente en la carrera 12 No. 23-131 Apto. 101 Santa Isabel de Sogamoso.

Por lo tanto, se AUTORIZA, la notificación de los Demandados mencionados a la dirección aportada de conformidad con el Art. 291 a 292 del C. G.P. Y/O correo electrónico. Lo anterior de conformidad con el ARTÍCULO 8 del DECRETO LEY 806 de 2020.

-Igualmente agréguese el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-101866 procedente de la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO con el cual informan que fue debidamente Inscrita la Demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___939___ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2013-396
Dte: JORGE A. PEDRAZA Q.
Ddo: JAVIER L. BELTRAN

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja, interpuesto por la parte demandante contra el auto que negó el de apelación.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 24 de julio de 2020, el despacho dispuso, negar el recurso de apelación.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término legal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente:

“1. Equívoco garrafal del señor Juez Segundo Civil Municipal, pues argumenta que la razón para negar la apelación solicitada, tiene que ver con que se trata de un Proceso de mínima cuantía y alude que “por disposición legal” sin siquiera señalar a que disposición se refiere, No es dable acceder al petitum de apelación. Lo cierto es que ese argumento nada tiene que ver con la realidad del proceso que nos ocupa, pues este ejecutivo es de menor cuantía, en razón a las pretensiones de la demanda y así quedo consignado en el libelo introductorio. Nótese que las pretensiones de la demanda fueron en cuantía de 15.000.000 como capital más los intereses comerciales y moratorios y la regla respecto a cuantía del Código de Procedimiento Civil artículo 19, (noma vigente al momento de la presentación de la demanda) indicaba que la menor cuantía es dable para las pretensiones que superaran los 15 salarios mínimos mensuales vigentes, salarios que para la época ascendían a \$8.842.500. Por lo que, a todas luces, es un error garrafal insistir en que el proceso que nos ocupa. Sea de mínima cuantía. (...)”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La reposición en un medio de impugnación autónomo que tiene su propia finalidad: (i) que sea revocado, es decir, dejarlo sin efecto totalmente; (ii) *reformarlo*, conlleva a que se deje vigente una parte y sin efecto otra; (iii) *aclararlo*, despejarlo de oscuridad o duda; y, (iv) *adicionarlo*, indica el agregarle algo a su contenido; por ello se exige su sustentación, esgrimiendo cuál es su finalidad pretendida.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término legal

En primer lugar, es de aclararle a la recurrente lo pertinente en relación a las cuantías lo siguiente: El artículo 19 del Código de Procedimiento Civil, fue objeto de modificaciones, por el Decreto 522 de 1988, por el art. 1º de la Ley 572 de 2000 y por último fue derogado por el art. 626 lit. b, y numeral 4 del art. 627 del Código General del Proceso, y para información de la aquí recurrente, el mencionado artículo 19 fue reemplazado por el artículo 25 Ibídem, el cual entro en vigencia a partir del 1º de octubre de 2012, y es del siguiente tenor: **Cuantía.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía. **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv).**

Como ya se indicó, la norma que regía para cuando fue presentada la demanda, era y es el art. 25 del C. G. P., es decir, que para la fecha 22 de noviembre de 2013, en que se libró mandamiento de pago, la mínima cuantía iba hasta la suma de \$33.700.000, por lo que el capital demandado más sus intereses no alcanzaba a superar dicha suma, motivo por el cual este Despacho, en forma coherente, libro mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía, providencia que no fue objeto de reparo por la parte demandante en su oportunidad como se puede observar dentro del expediente, y aunado a lo anterior la misma fue ratificada por sentencia calendada 3 de octubre de 2014, a lo largo del trámite procesal este se rigió por el de mínima cuantía, además no es cierta la afirmación que para el año 2013 el salario mínimo estuviera en la suma de \$8.842.500, esa astronómica suma jamás se ha visto en este país, esto si se puede catalogar como un error garrafal pero no de esta Agencia Judicial, así las cosas, no se revocara el auto objeto de recurso, en su lugar se dispone, expedir las respectivas copias para que se surta el recurso de queja ante el superior.

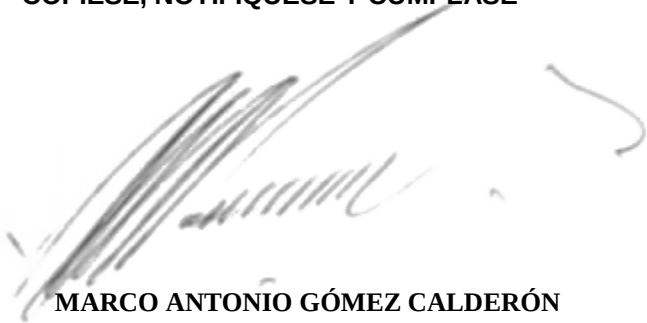
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR, el auto objeto de recurso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Expídase copia de del auto que decreto el desistimiento tácito, del escrito de reposición y del auto que resolvió el mismo y negó la apelación, a costa de la parte interesada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro. **039** de hoy **25**
de octubre de 2021 siendo las 8:00 A.M.



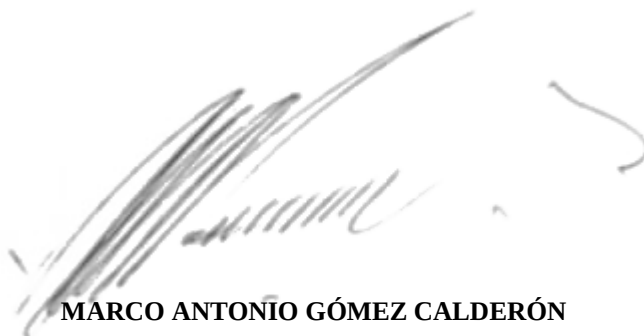
MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-0087
Dte: INTERCONEXION E.
Ddo: AURA A. CARDENAS

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se dispone la cancelación de la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-90527, en consecuencia, líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese y cúmplase:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

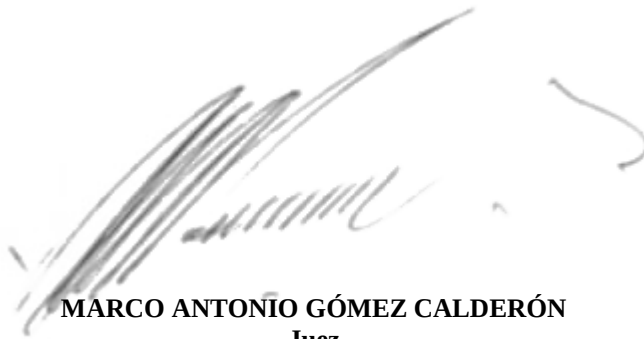
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. 039 de hoy 25 de octubre de 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-0412
Dte: INTERCONEXION E.
Ddo: H. I. AGUSTIN PONGUTA

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se dispone la cancelación de la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-23156, en consecuencia, líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese y cúmplase:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. 039 de hoy 25 de octubre de 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO
